



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 25 -11-2021

ESTADO No. 183 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

| RG. | Ponente                        | Radicación                    | Demandante                   | Demandando   | Clase                                  | F. Actuación | Actuación                    |
|-----|--------------------------------|-------------------------------|------------------------------|--|--|--------------|------------------------------|
| 1   | CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL | 25000-23-42-000-2018-02409-00 | MARIA ALICIA CABRERA MEJIA   | FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA-PENSIONES Y CESANTIAS                         | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 24/11/2021   | AUTO QUE CONCEDE             |
| 2   | SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA     | 11001-33-35-022-2015-00143-02 | LUIS EDUARDO MOLINA VILLALBA | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION   | EJECUTIVO                              | 23/11/2021   | AUTO QUE ORDENA REQUERIR     |
| 3   | SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA     | 11001-33-35-015-2019-00016-01 | HERNANDO GONZALEZ CHAPARRO   | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 23/11/2021   | AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA |

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

|   |
|---|
| Referencia:<br>Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho<br>Demandantes: <b>MARÍA ALICIA CABRERA MEJÍA y LUIS MARIO CUEVAS CABRERA</b><br>Demandado: Fondo Nacional de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON"<br>Expediente No. 25000 23 42000- <b>2018-02409-00</b><br><b>Asunto:</b> Concede apelación sentencia. |
|---|

En el caso bajo estudio, el apoderado de la parte demandante, el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), interpuso recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia<sup>2</sup> proferida por esta Corporación, el veinte (20) de octubre del mismo año, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se concederá ante el H. Consejo de Estado, Sección Segunda el recurso de apelación formulado por el extremo activo de la litis, teniendo en cuenta que el mismo fue presentado y sustentado en tiempo. Lo anterior de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

Por lo expuesto, se,

### **RESUELVE:**

**1°.- Concédase el recurso de apelación** impetrado en oportunidad por el apoderado de los demandantes, contra la sentencia proferida por esta Corporación el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

---

<sup>1</sup> Fls. 236 a 240 C. Principal.

<sup>2</sup> Fls. 219 a 233 C. Principal.

Expediente No. 2018-02409-00  
 Demandante: María Alicia Cabrera Mejía

2°.- En firme esta providencia, remítase el expediente al H. Consejo de Estado, Sección Segunda.

3°.- **Adviértase** a las partes que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437, en su numeral 4°, desde la notificación del presente auto y hasta la ejecutoria del que admite el recurso de alzada, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por la parte demandante.

4°.- **En caso de ser necesario los apoderados de las partes y el Agente del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo<sup>3</sup> 4° del Decreto 806 de 2020, podrán allegar cualquier solicitud de piezas procesales** que requieran ante la Secretaría de la Subsección “C” de la Sección Segunda de Corporación, específicamente en el siguiente correo electrónico:  
[rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Según lo dispuesto en la Circular No. C018 del 30 de junio de 2020 emanada de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cualquier correo remitido a esta Corporación deberá relacionar plenamente los datos necesarios para identificar la demanda, los demandados y los correos electrónicos para surtir las notificaciones, así como también deberá cargar los documentos en formato PDF. Para la radicación de memoriales es imprescindible: **(i)** identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman; **(ii)** informar el magistrado ponente; **(iii)** señalar el objeto del memorial; y, **(iv)** en los casos en que se presenten escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se deberá acreditar haber realizado ese traslado a la contraparte, para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE<sup>4</sup> Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
 Magistrado

DRPM

<sup>3</sup> **“Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

<sup>4</sup> **Parte actora:** cristianfelip@hotmail.com

**Parte demandada:** rogelogabogado@outlook.com – notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co  
**Ministerio Público:** procjudadm127@procuraduria.gov.co – 127p.notificaciones@gmail.com

**Expediente No. 2018-02409-00**  
**Demandante: María Alicia Cabrera Mejía**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN "C"

MAGISTRADO PONENTE Dr. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 2015- 00143 - 02  
ACTOR: LUIS EDUARDO MOLINA VILLALBA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

-----

Encontrándose el expediente de la referencia para proferir la sentencia que corresponde, se observa que la apoderada de la entidad demandada, allegó varios documentos que dan cuenta de una posible falsedad de documentos por parte del ejecutante en cuanto al certificado de factores salariales allegado para la reliquidación de la pensión.

Mediante auto del 14 de noviembre de 2018, se ordenó poner a disposición de la parte ejecutante por el término de 3 días, los documentos visibles a folios (238 – 242, 245 – 248 y 161 – 168) a fin que ejerciera su derecho de contradicción, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena **REQUERIR a la entidad ejecutada para que se sirva informar que ha sucedido con la denuncia penal por falsedad de documentos relacionada con el presente asunto según el informe obrante a folios 284 y 285 del expediente**, allegando la documentación correspondiente y que tenga en su poder.

Se reconoce personería a la abogada Dra. Gloria Arellano Calderón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31578572 y Tarjeta Profesional No. 123175 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido al folio 305 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
**Magistrado**  
Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN "C"**

**MAGISTRADO PONENTE Dr. SAMUEL JOSÉ RAMIREZ POVEDA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JUICIO No. : 11001-33-35-015-2019-00016-01  
DEMANDANTE: HERNANDO GONZALEZ CHAPARRO  
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
-----

Conforme a poder allegado vía electrónica, SE RECONOCE personería jurídica al Doctor Carlos Arturo Bueno Ramos identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.413.355 y T.P. No. 64.248 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación del demandante señor Hernando González Chaparro.

De lo anterior, notifíquese a la parte demandante al correo [arturobueno@hotmail.com](mailto:arturobueno@hotmail.com) y a la entidad demandada al correo [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,

**SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA**

Magistrado  
Firmado electrónicamente

LVC

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.